

en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada".

SEGUNDO.- Una vez realizada la medición final de la obra y formalizado el contrato de continuación de las mismas por empresa distinta, se dan las condiciones para poder determinar los daños y perjuicios causados a la administración hasta el momento por el incumplimiento del contratista.

Así, se constatan los siguientes datos:

- La adjudicación a la empresa ARGAR se realizó por un importe total de: 1.259.912,30 €.

- La Obra ejecutada importa la cantidad total de: 116.385,69 €.

- Por lo tanto, el resto obra a ejecutar supone una cantidad total de: 1.143.526,61 €.

- La adjudicación de dicho resto de obra a ejecutar se realizó a la empresa GUAMAR por importe total de: 1.368.614,64 €

Por lo que la diferencia entre los importes de adjudicación del resto obra suman la cantidad de: 225.088,03 €, siendo éste el importe de los daños y perjuicios causados a la Ciudad.

A esta cantidad habrá que detraer la que según el resultado de la medición final, resulta como saldo favorable a favor de la ejecutada.

Igualmente habrá que detraer la cantidad correspondiente a la última certificación tramitada que no fue abonada por ausencia de la empresa, que ascendía a la cantidad de 22.441,04 €, deducción que por error no fue contemplada en la Orden de fecha 11 de febrero de 2013.

TERCERO.- La entidad avalista formuló, mediante escrito presentado ante la Junta de Andalucía en fecha 3 de mayo de 2013, las alegaciones que consideró oportunas y que consisten en la reiteración de prueba pericial y de la revisión del expediente administrativo, alegaciones que ya fueron contestadas en su momento, en el sentido de rechazar la primera y haber otorgado la posibilidad de la revisión del expediente en el segundo caso, sin que dicha entidad hiciera uso de la misma, por lo que las mismas no suponen variación o alteración de la obligación que como entidad avalista tiene de responder en los términos establecidos en el TRLCSP, Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo del TRLCSP, debe procederse a la incautación final de la fianza definitiva, que ascendía a la cantidad de 58.329,27 €, mediante el oportuno requerimiento al avalista.

Por todo lo anterior,

VENGO EN PROPONER: Que se determine el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la

resolución contractual por incumplimiento de la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A. en la cantidad de 225.088,03 €, restando por abonar, una vez deducidos la certificación restante por abonar, el saldo positivo de la medición y el importe de la fianza definitiva, la cantidad de 134.254,34 €, sin perjuicio de los daños y perjuicios de los que se tenga conocimiento posteriormente, así como que se requiera a la entidad avalista para que haga efectivo el importe de la garantía prestada.

No obstante la superioridad decidirá lo más oportuno".

En virtud de todo lo anterior, VENGO EN DISPONER:

1.- Que se determine el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la resolución contractual por incumplimiento de la mercantil ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES S.A. en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CONTRES CÉNTIMOS (225.088,03 €), restando por abonar, una vez deducidos la certificación restante por abonar, el saldo positivo de la medición y el importe de la fianza definitiva, la cantidad de 134.254,34 €, sin perjuicio de los daños y perjuicios de los que se tenga conocimiento posteriormente.

2.- Notifíquese la presente resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, por resultar imposible la notificación a la empresa interesada en su domicilio, tal y como consta en el expediente, así como a la empresa aseguradora MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD, requiriéndola para que proceda a hacer efectivo en la Caja de la Ciudad el importe de la garantía definitiva prestada y que ascienda a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (58.329,27 €).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformi-